



MUNICIPALIDAD
OSORNO
Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : N° 1813.-

ANT. : Solicitud de acceso a la información código
MU191T0003220.

MAT. : Responde a Solicitud de Acceso a la Información
Código MU191T0003220.

OSORNO,

13 AGO. 2024

**A : SEÑORA/ITA
CONSUELO ALEJANDRA GATICA MARTINEZ**

**DE: EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE COMUNA DE OSORNO**

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0003220, y que señalan textualmente lo siguiente:

"Por medio del presente, vengo a solicitar se me pudiera otorgar copia de toda la documentación que diga relación con los permisos de construcción, recepción final de obras, entre otros que se encuentre en la Dirección General de Obras de esta Municipalidad y que correspondan a la persona jurídica ASESORIAS Y COMERCIAL ALGIFOL LIMITADA, RUT 78.660.990-9."

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, esta fue derivada a la Dirección de Obras de nuestro Municipio, desde donde su directora doña Ángela Villarroel Mansilla, ha respondido a través de un ORD. DOM EDIF. N°1207, de fecha 07 de agosto de 2024, en el cual expresa:

"1.- Conforme a lo solicitado, se informa que esta DOM cuenta con la siguiente documentación relativa al presente caso:

- *Permiso edificación N°22/2007 (25.01.2007), se adjunta.*
- *Recepción final N°30/2007 (26.01.2007), se adjunta.*
- *Certificado Cambio de destino N°220/2011 (07.09.2011), se adjunta.*
- *Permiso de obra menor N° 114/2011 (07.09.2011), se adjunta."*

Se hace presente que, estos documentos se acompañan al presente oficio.

No obstante lo anterior, le informamos que en los archivos adjuntos se han eliminado los Rut de las personas naturales aludidas, esto en virtud del artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

7

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el **Principio de divisibilidad** establecido en el artículo 11 de la **Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

ECT/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

Id Doc 1822448

